

9078 RESOLUCION de 10 de abril de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia de préstamos hipotecarios.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 5 de diciembre de 1989, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del siguiente índice de referencia de préstamos hipotecarios correspondientes al periodo de octubre de 1990 a marzo de 1991:

Definición del índice: Índice de referencia (porcentaje), media móvil semestral, centrada en el último mes, de la tasa media de rendimiento interno de los valores emitidos por el Estado materializados en anotaciones en cuenta y negociados en el mercado secundario con vencimiento entre dos y seis años. Índice efectivo: 14,327 por 100. Índice nominal equivalente para pagos semestrales: 13,847 por 100.

Madrid, 10 de abril de 1991.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

9079 RESOLUCION de 13 de abril de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las doce series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

SORTEO ESPECIAL

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número	26730
Consignado a Telde.	
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 26729 y 26731.	
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 26700 al 26799, ambos inclusive (excepto el 26730).	
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	730
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	30
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	0
Premio especial:	
Ha obtenido premio de 246.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 26730:	
Fracción 10. ^a de la serie 5. ^a -Telde.	
1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número	10416
Consignado a Ibi.	
2 aproximaciones de 715.000 pesetas cada una para los billetes números 10415 y 10417.	
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 10400 al 10499, ambos inclusive (excepto el 10416).	
50 premios de 125.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:	
0338 3377 4365 4378 6701	
1.200 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:	
100 313 449 490	
495 538 611 668	
746 818 895 980	
4.000 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:	
13 18 38 70	
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea	4

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea 6

Esta lista comprende los 36.551 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las doce series, incluido un premio especial, resultan 438.613 premios, por un importe de 4.200.000.000 de pesetas.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán necesariamente a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Madrid, 13 de abril de 1991.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

9080 RESOLUCION de 13 de abril de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 20 de abril de 1991.

ESPECIAL «MADRID, CAPITAL EUROPEA DE LA CULTURA 1992»

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 20 de abril de 1991, a las doce horas, en el salón de sorteos sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de doce series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 329.500.000 pesetas en 36.551 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	<i>Premio especial</i>	<u>Pesetas</u>
Un premio especial de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero		246.000.000
Premios por serie		
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) ..		40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ..		20.000.000
50 de 125.000 (cinco extracciones de 4 cifras).		6.250.000
1.200 de 25.000 (doce extracciones de 3 cifras).		30.000.000
4.000 de 10.000 (cuatro extracciones de 2 cifras) .		40.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero		2.000.000
2 aproximaciones de 715.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo		1.430.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero		4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo		4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero		4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero		24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero		49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra		50.000.000

Premios por serie	Pesetas
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
36.551	329.500.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0; se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 13 de abril de 1991.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9081. ORDEN de 4 de abril de 1991 por la que se convocan subvenciones a Entidades, sin fines de lucro, para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas.

La Orden de 7 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13), establece el procedimiento para la concesión de subvenciones a Entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la educación de adultos.

La Orden de 8 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 10), sobre Centros públicos de Educación Permanente de Adultos, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, establece el ámbito territorial de dichos Centros y les atribuye, a través de los Planes Provinciales, la facultad de articular la coordinación de la oferta formativa destinada a la población adulta en su ámbito territorial.

La Orden de 28 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 30) introduce modificaciones en la citada Orden procedimental de 7 de junio de 1988, referidas a los apartados 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 8.º y 15.

El apartado 1.º, 2.º, de la Orden anteriormente citada, en su nueva redacción, establece que el Ministerio de Educación y Ciencia publicará anualmente las correspondientes convocatorias de subvenciones.

De acuerdo con dicha normativa y con las modificaciones introducidas en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Convocar subvenciones a Entidades privadas, sin fines de lucro, legalmente constituidas, para desarrollar actividades en el marco de la educación de personas adultas, divididas en dos grupos, en función de sus objetivos y ámbito geográfico:

Grupo A.-Podrán optar aquellas Entidades privadas, sin fines de lucro, legalmente constituidas, que proyecten desarrollar, en cualquiera de las provincias de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, durante el curso 1991-92, actividades que puedan enmarcarse en alguno de los siguientes apartados, relacionados por orden de prioridad:

- Actividades que tengan como objetivo prioritario la alfabetización.
- Actividades cuya finalidad sea la formación general o de base de la población adulta.
- Actividades cuyos contenidos correspondan con formaciones básicas que faciliten el acceso al empleo.
- Actividades orientadas a la formación socio-cultural, favorecedoras de la inserción o reinserción profesional y las iniciativas que incardinan la educación de personas adultas en procesos de desarrollo local y comunitario.

Grupo B.-Podrán optar aquellas Entidades privadas sin fines de lucro, legalmente constituidas que proyecten desarrollar durante el curso académico 1991-92, actividades específicas para mujeres analfabetas o sin titulaciones básicas, de edades comprendidas entre veinticinco a cuarenta y cinco años, con dificultades para la inserción profesional, en determinados territorios en los que se ha constatado que los niveles de educación y formación de las mujeres son estadísticamente inferiores a la media estatal, siendo estos territorios las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha, Murcia y Extremadura, las provincias de Ceuta y Melilla, y la periferia sur de Madrid.